



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS (YLB) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (UTO).

Que suscriben las partes al tenor de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES). Intervienen en el presente convenio:

1.1. LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS (YLB), representado por su Gerente Ejecutivo a.i. Lic. Gunnar Valda Vargas con Cédula de Identidad N° 1392578 Pt. designado mediante Resolución Ministerial N° 030-2020 de 29 de enero de 2020, que en adelante para fines del presente Convenio se denominará YLB.

1.2. LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO, institución legalmente reconocida como Universidad Plena creada mediante Ley de la República de Bolivia promulgada en fecha 15 de octubre de 1892, legalmente representada por su máxima Autoridad el Rector MSc. Ing. David Emilio Ismael Rojas con C.I. 2722300 Or., designado mediante Resolución del H.C.U., N°. 94/2017 de fecha 30 de octubre 2017; con domicilio legal en la Av. 6 de octubre N° 5715 entre la calle Ayacucho y Cochabamba, que en adelante y para fines de este convenio se denominara "UTO".

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

2.1 Mediante Ley No.928 de fecha 27 de abril de 2017, se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, con personería jurídica propia, de duración indefinida, con autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Energías, responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos, sujeta al Sistema de Administración y Control Gubernamentales establecidos en la Ley No.1178 de 20 de julio de 1990.

2.2 La Universidad Técnica de Oruro (UTO), Creada el 15 de Octubre de 1892, reconocida legalmente al amparo del Art. 92 de la Constitución Política del Estado; su Estatuto Orgánico vigente estipula en Art. 2 «Los fines de la Universidad están orientados a la formación Profesional y Técnica, fomentar la investigación Científica y Tecnología, moviliza los Recursos para la realización irrestricta de la obra social y cultural que está llamada a desarrollar». Asimismo, el Art. 6 inciso a) Establece: «Mantener actividades en constante dirección a las realidades y problemas nacionales a efecto que la Universidad sea la expresión real de su momento histórico y el perfil auténtico de la Comunidad». Asimismo, la Resolución Rectoral No. 11/13 de 21 de enero de 2013, establece el



procedimiento para la suscripción de convenios con otras instituciones; además la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 36/18 de 23 de abril del 2018 autoriza al Rector de la Universidad la firma de convenios interinstitucionales.

CLAUSULA TERCERA.- (MARCO LEGAL)

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

El art. 91 dispone: I. la educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomara en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesino. III. La educación superior esta conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

Articulo 92 expresa: I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, y la aceptación de legados y donaciones, así como la celebración de contratos, para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Las universidades públicas podrán negociar empréstitos de sus bienes y recursos previa aprobación legislativa. II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía.

III. Las universidades públicas estarán autorizadas para extender diplomas académicos y títulos profesionales con validez en todo el Estado.

LEY AVELINO SIÑANI AVELINO SIÑANI-ELIZARDO PEREZ 070

Art. 52 señala: (Formación superior Universitaria) Es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

DECRETO SUPREMO No. 1321 DE 13 DE AGOSTO DE 2012

Art. 1.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas.



Art. 2.- El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en los Ministerios de Estado y entidades públicas.

Art. 3.- párrafo I señala: "Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas".

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO). El presente Convenio tiene como objeto establecer una amplia cooperación y trabajo conjunto y coordinado entre las partes intervinientes, en cuanto a formación profesional, fortalecimiento institucional, interacción social, apoyo y asesoramiento técnico - científico, investigación, servicios y otros de acuerdo a necesidades y disponibilidad de cada entidad.

De común acuerdo y por las características del objeto, las PARTES definen este convenio como de alcance marco, requiriéndose para su implementación de la suscripción de Convenios Específicos según corresponda, previo cumplimiento de los procedimientos y la normativa vigente aplicable a cada caso particular.

Buscan el logro de los siguientes objetivos:

- a. Generar, desarrollar y fortalecer el relacionamiento Interinstitucional.
- b. Empezar tareas coordinadas, que apunten a generar un desarrollo integral y sostenible, de la cadena productiva de los recursos evaporíticos.
- c. Generar a través de Convenios Específicos espacios de prácticas pre profesionales, investigación científica e interacción social, para estudiantes de todas las carreras de la UTO, afines con la actividad cumplida por YLB, que opten por cualquier modalidad de titulación establecido en las normas del XII Congreso Nacional de Universidades.
- d. Formalizar la vinculación interinstitucional entre las partes suscribientes del presente Convenio, cuyos resultados permitan el fortalecimiento empresarial e institucional, para la cual las partes se encuentran facultadas para solicitar estudios y generación de documentos, para el cumplimiento del presente inciso.
- e. Coordinar entre las partes suscribientes del presente Convenio, llevar adelante cursos de especialización de Posgrado en energía y recursos evaporíticos.

CLÁUSULA QUINTA. - (OBLIGACIONES). Son obligaciones comunes de las partes suscribientes:



5.1. DE YLB.

- a. Promover la participación activa de las diferentes Unidades Académicas científicas, de servicio y otros de la UTO en estudios e investigaciones, seguimiento y monitoreo de planes, programas y proyectos de UTO, en el marco de sus objetivos estratégicos y políticas municipales, de acuerdo a requerimiento y disponibilidad de las PARTES, en sujeción a procedimiento y normativa vigente.
- b. Permitir que los estudiantes de la UTO realicen pasantías, practicas pre profesionales (cualquiera sea su denominación) o internados rotatorios y que sus egresados desarrollen modalidades de titulación (en cualquiera de las formas reconocidas por Ley), previo cumplimiento de las formalidades, procedimientos y normas vigentes aplicables.
- c. Cumplir los procedimientos y la normativa interna, así como respetar los conductos regulares de la UTO en su relacionamiento interinstitucional.
- d. Facilitar el acceso a información disponible de YLB, para estudios, trabajos académicos o de investigación de la UTO, siempre que su otorgación este permitida por Ley y previo cumplimiento de las formalidades, procedimientos y normativa vigente aplicable.
- e. Coadyuvar, en el marco de sus posibilidades, en la búsqueda de financiamientos, equipos, materiales e instrumentos para el desarrollo de planes, programas, proyectos, trabajos de investigación u otros que sean de interés mutuo.
- f. Gestionar el uso de ambientes o instalaciones de YLB a solicitud anticipada de la UTO, para la realización de eventos y actividades de carácter institucional, siempre que exista disponibilidad, previo cumplimiento de las formalidades procedimientos y normativa vigente aplicable.

5.2. De la UTO

- a) Viabilizar que la formación académica en la UTO se ajuste a las necesidades y/o requerimientos de YLB en observancia de sus objetivos estratégicos y su política de producción y comercialización.
- b) Facilitar a YLB el acceso a información disponible de la UTO, siempre que su otorgación este permitida por Ley y previo cumplimiento del procedimiento y normativa vigente.
- c) Coordinar con YLB la elaboración de planes, programas proyectos, trabajos de investigación u otros de interés mutuo, así como la obtención de fondos de financiamiento, equipos, materiales e instrumentos para su implementación y/o ejecución.



- d) Apoyar los planes, programas o proyectos de YLB mediante sus centros de investigación, de servicios u otras instancias que correspondan, conformando equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios técnicos y académicos.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes, egresados, docentes y administrativos de la UTO con YLB en el marco del presente convenio.
- f) Implementar programas de formación y capacitación para el recurso humano de YLB en áreas de interés al giro de sus actividades.
- g) Facilitar para la realización de actos y eventos institucionales de YLB, ambientes e instalaciones de UTO, a solicitud anticipada y siempre que exista disponibilidad.
- h) Cumplir los procedimientos y la normativa interna, así como respetar los conductos regulares de YLB en su relacionamiento interinstitucional.

5.3. DE AMBAS PARTES.

- a) Proporcionar el personal necesario para la conformación de mesas específicas de trabajo presenciales y/o virtuales, conforme resulte de las necesidades identificadas por cualquiera de las partes y debidamente notificadas a las restantes.
- b) Sistematizar las conclusiones resultantes de las actividades conjuntas.
- c) Analizar, consensuar y aprobar documentos de trabajo, investigación e interacción social, producidos a través de las actividades conjuntas emprendidas.

CLÁUSULA SEXTA. (SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN)

A los efectos de las actividades de seguimiento a la aplicación del presente convenio las MAE's de cada Institución designarán a los responsables para la supervisión, coordinación y cooperación que corresponda, debiendo hacer conocer al responsable de forma escrita.

CLÁUSULA SEPTIMA. – (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

De común acuerdo las PARTES suscribientes acuerdan que las controversias que pudieran presentarse en la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la vía conciliatoria de manera cordial y amistosa. En el inesperado caso de no llegar a una solución entre las PARTES, se procederá con la Resolución del presente Convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO)



El convenio no podrá ser modificado por ninguna de las partes unilateralmente, sino mediante consenso que se expresará a través de la firma de Adendas que no afecten su objeto principal.

CLAUSULA NOVENA.- (ASPECTOS FINANCIEROS)

El presente Convenio Marco e Interinstitucional de Relacionamiento y Cooperación, no compromete recursos distintos a los previstos en los POA's de cada una de las partes suscribientes, en caso de surgir la necesidad de erogaciones económicas adicionales para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, las instituciones podrán analizar y ver la pertinencia de gestionar dichos recursos.

CLÁUSULA DECIMA. - (VIGENCIA Y PLAZO). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser modificado por acuerdo de partes a través de la firma de una adenda.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES). Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

6.1 YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

Avenida: Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa, piso 19
Zona Central del Municipio de La Paz
Teléfono: (2315520, 2315521, 2145711, 2145724)

6.2 UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

Avenida 6 de octubre N° 5715 entre la calle Ayacucho y Cochabamba
Zona Central del Municipio de Oruro
Teléfono: 2 5276045
Fax: 2 5242215

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO). El presente Convenio se dará por concluido por las siguientes causales:

10.1. Por cumplimiento del Convenio: De forma normal, las partes suscribientes darán por terminado el presente Convenio, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

10.2. Por Resolución del Convenio: A requerimiento de cualquiera de las PARTES por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.

- b. Por incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas y obligaciones establecidas en el presente Convenio.

Para procesar la Resolución del Convenio, la parte requirente dará aviso escrito a las otras partes, comunicando su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que aduce, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que la otra parte asuma las acciones correctivas. Asumidas las acciones correctivas dentro del plazo establecido, la intención de resolución quedará sin efecto, caso contrario se continuará con la resolución del Convenio, a cuyo fin la parte requirente notificará mediante carta notariada comunicando que la Resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

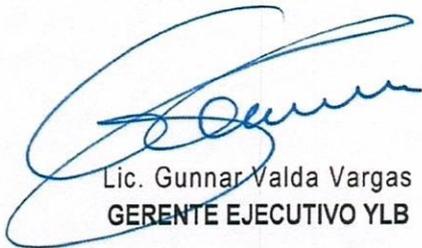
10.3. **Por mutuo acuerdo, las PARTES** podrán resolver el presente Convenio haciendo constar dicho extremo mediante acta suscrita por las PARTES.

10.4. **Por causas de fuerza mayor o caso fortuito:**

Si se presentan situaciones de fuerza mayor (obstáculo externo, imprevisto, inevitable, fuerza extraña al hombre que impida el cumplimiento de la obligación) o Caso fortuito (obstáculo interno, atribuible al hombre, imprevisto e inevitable, provenientes de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida) que imposibiliten la ejecución y cumplimiento del objeto y alcance del presente Convenio o vayan contra los intereses del Estado, este quedará resuelto, mismo que hará constar por escrito mediante acta suscrita por las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (ACEPTACIÓN). Yacimientos de Lito Bolivianos -YLB-, y la Universidad Técnica de Oruro, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación y se obligan a su fiel cumplimiento.

En señal de aceptación lo suscriben en cuatro (4) copias de igual rigor y contenido, a los 21 días del mes de septiembre de dos mil veinte años.



Lic. Gunnar Valda Vargas
GERENTE EJECUTIVO YLB



MSc. Ing. David Emilio Ismael Rojas
RECTOR
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO

